

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	24254
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	06/03/2001
<b>Norma:</b>	DECRETO EJECUTIVO
<b>Número de Norma:</b>	20
<b>Fecha de la Norma:</b>	02/03/2001
<b>Autoridad:</b>	MINISTERIO DE SALUD
<b>Vigencia:</b>	A PARTIR DE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 18 DEL DECRETO DE GABINETE 366 DE 1969, SOBRE LA INDUSTRIA SALINERA EN EL PAIS, MODIFICADO POR LA LEY 43 DE 2000.
<b>Comentario:</b>	Por conducto de la presente norma, se establece que toda la sal que se procese, produzca, importe o expendi, para consumo humano, dentro del territorio de la República, deberá contener una cantidad de yodo entre 20 a 60 mg/kg (20 a 60 ppm), entre otras disposiciones. Esta norma deroga toda disposición que le sea contraria. TEMAS RELACIONADOS: MINISTERIO DE SALUD, DECRETO EJECUTIVO, SAL, INDUSTRIA SALINERA, SEGURIDAD ALIMENTARIA.

## Temas Relacionados

DECRETO EJECUTIVO
INDUSTRIA SALINERA
MINISTERIO DE SALUD
SAL
SEGURIDAD ALIMENTARIA

## Referencias

DECRETO EJECUTIVO 20						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIVO 20						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	366	26/11/1969	16499	04/12/1969	REGLAMENT A PARCIALM ENTE	El presente Decreto Ejecutivo reglamentó el Artículo 18 del Decreto de Gabinete número 366 de 26 de noviembre de 1969.

DECRETO	256	13/06/1962	14677	20/06/1962	DEROGA PARCIALMENTE	El presente Decreto Ejecutivo derogó el Artículo 130 del Reglamento de Alimentos y Bebidas aprobado por el Decreto número 256 de 13 de junio de 1962.
---------	-----	------------	-------	------------	---------------------	---

## Jurisprudencia Constitucional

---